



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 2 de julio de 2001

NUM. 74

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 4](#)).
- Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 6](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la legislación vigente en materia de reducción de la jornada laboral, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 7](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir en el Plan de Vivienda 2001-2004 las resoluciones aprobadas por el Parlamento en materia de vivienda, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 9](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok. Retirada de la moción ([Pág. 10](#)).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la inclusión de las actuaciones consideradas como agroturismo dentro del Programa de Desarrollo Rural, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 11](#)).

- Pregunta sobre los consorcios agroalimentarios que se crearon en el año 2000, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 12](#)).
- Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok ([Pág. 12](#)).
- Pregunta sobre la cuantía que los Presupuestos Generales de 2001 dedican a las ayudas al tercer mundo, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García ([Pág. 13](#)).
- Pregunta sobre la existencia de estudios o censos sobre el consumo de opiáceos en Navarra, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Elena Torres Miranda ([Pág. 14](#)).
- Pregunta sobre la publicación de un folleto previniendo acerca de posibles afecciones a la salud en las cercanías de estaciones base de telefonía móvil, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Óscar Alonso Toledo ([Pág. 15](#)).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de remitir en breve al Parlamento el Plan de Igualdad de Oportunidades, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández ([Pág. 15](#)).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra ([Pág. 17](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra, en materia de sanidad interior e higiene, las facultades y competencias que actualmente ostenta y, además, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado.

El artículo 5º 14 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, prevé que la administración sanitaria de la Comunidad Foral podrá establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica.

El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de la Resolución de 5 de marzo de 1998, estableció mediante Decreto Foral la prestación complementaria de determinados medicamentos a cargo de fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobada una moción parlamentaria para la financiación por el Gobierno de Navarra de los

medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel y ante la negativa del Gobierno a su cumplimiento y con el fin de que los ciudadanos de la Comunidad Foral con derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y con Tarjeta Individual Sanitaria expedida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tengan derecho a la dispensación de las especialidades farmacéuticas cuyo principio activo sea el citado y que sean financiadas con cargo a recursos propios de la Comunidad Foral de Navarra, es por lo que se presenta la siguiente proposición de Ley de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición adicional

Primera. A tal fin se incluyen en el anexo del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre todas las especialidades farmacéuticas que contengan como principio activo el Levonorgestrel

Disposiciones finales

Primera. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda. El Departamento de Economía y Hacienda determinará y, en su caso, habilitará la partida presupuestaria correspondiente para la financiación de los gastos que generen en el año 2001 como consecuencia de la presente Ley Foral.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

En sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dice que el Estado y las Comunidades Autónomas aprobarán planes de salud en el ámbito de sus respectivas competencias, en los que se preverán las inversiones y acciones sanitarias a desarrollar, anual o plurianualmente.

La coordinación general sanitaria incluirá:

- El establecimiento con carácter general de índices o criterios mínimos, básicos y comunes para evaluar las necesidades de personal, centros o servicios sanitarios, el inventario definitivo de recursos institucionales y de personal sanitario y de los mapas sanitarios.

- La determinación de fines u objetivos mínimos comunes en materia de prevención, protección, promoción y asistencia sanitaria.

- El marco de actuaciones y prioridades para alcanzar un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

- El establecimiento con carácter general de criterios mínimos, básicos y comunes de evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, centros o servicios sanitarios.

El Plan de Salud, por tanto, marcará en el tiempo la política sanitaria y la implementación de recursos necesarios para poder llevar a cabo los programas de los que conste.

La Ley Foral de Salud, en su capítulo V, trata de la configuración y de los mecanismos de aprobación del Plan Foral de Salud. En el año 1991 fue aprobado el primer Plan de Salud para la Comunidad Foral de Navarra que tenía vigencia hasta el año 2001. Por tanto, se hace necesaria la elaboración de un nuevo Plan de Salud para hacer frente a la realidad de estos momentos.

Dado que la asignación de recursos y la puesta en práctica de los programas llevan aparejada necesariamente la consignación presupuestaria anual correspondiente en cada ejercicio presupuestario en el ámbito temporal para el que se haya elaborado el Plan, se hace necesario procurar conseguir el mayor consenso parlamentario para la aprobación de los presupuestos.

Así mismo se hace necesario lograr el mayor consenso parlamentario en la definición de los programas y objetivos que se tengan que incluir en el plan, dado que marcará temporalmente las acciones sanitarias a seguir en la Comunidad Foral y que tendrán consecuencias en todos los ciudadanos de la misma

Es por lo que presentamos la siguiente proposición de ley:

Artículo 1. De modificación del artículo 22 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, que queda redactado del siguiente tenor literal:

El Gobierno, y a propuesta del Departamento de Salud, previo informe del Consejo de Salud de Navarra, remitirá el Plan de Salud al Parlamento para su debate y aprobación, dentro del año de finalización temporal del plan que esté vigente.

El Plan de Salud incluirá los siguientes aspectos: análisis de la situación de la salud (condicio-

nantes de la salud, estado de la salud, análisis de los servicios y prestaciones sanitarias); enunciado de prioridades, formulación de objetivos y programas a desarrollar (objetivos e intervenciones sobre los servicios sanitarios, objetivos e intervenciones sobre problemas de salud relevantes con acciones intersectoriales); metodología y evaluación del plan; cronograma y entidades responsables; estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones contempladas en el Plan de Salud.

El Plan de Salud podrá ser revisado a lo largo de su duración temporal, siendo necesaria la aprobación parlamentaria de la revisión, previo informe del Consejo Navarro de Salud.

El Departamento de Salud remitirá al Parlamento, en el primer trimestre de los años de vigencia del plan, la evaluación y análisis del cumplimiento de los objetivos del plan, así como un informe detallado de las acciones realizadas para su cumplimiento.

En el primer trimestre del año siguiente a la finalización del plan y previo a la presentación de un plan nuevo, el Departamento de Salud remitirá al Parlamento la evaluación y análisis definitivo del plan.

Disposición transitoria

Si durante la tramitación de este proyecto de Ley el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Foral de Salud, aprobase un nuevo Plan de Salud, éste permanecerá en suspenso hasta su tramitación tal como se dispone en esta modificación.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley Foral.

Segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra

Proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 21 de junio de 2001, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 42, de 23 de mayo de 2000.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que la proposición de Ley Foral de uso y explotación de las carreteras de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 19 de septiembre de 2001, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 145 del Reglamento.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la legislación vigente en materia de reducción de la jornada laboral

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la moción, consecuencia de interpelación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a cumplir la legislación vigente en materia de reducción de la jornada laboral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 183.2, que regula las mociones surgidas de las interpelaciones al Gobierno de Navarra, presenta para su tramitación ante el Pleno del Parlamento de Navarra la siguiente moción acerca de la política del Gobierno de Navarra en aplicación de la legislación vigente en Navarra acerca de las 35 horas.

En la sesión del Pleno del Parlamento celebrada el 14 de junio se discutió una interpelación del Grupo socialista que se basaba en los siguientes argumentos:

El artículo primero de la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, manifiesta que el objeto de dicha ley es "el establecimiento de medidas públicas para la reordenación y reducción del tiempo de trabajo y para la progresiva implantación de la jornada de treinta y cinco horas semanales en la Administración de la Comunidad Foral, en las Entidades Locales de Navarra y en las empresas de los dife-

rentes sectores productivos de la Comunidad Foral". El artículo tercero establece que "el cómputo anual de 35 horas semanales se corresponde con un total de 1.592 horas". Y el artículo 4 dice que "El Gobierno de Navarra fomentará en las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral... la reordenación y reducción de la jornada laboral".

La Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, en su exposición de motivos, dice que la jornada de 35 horas no se aplica a las empresas públicas o participadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas de Navarra, acusando de desidia a las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad. Por ello establece en su artículo único que a dichas empresas les sea de aplicación el artículo 3 de la Ley Foral 6/1999 que obliga a establecer las medidas necesarias que conduzcan a la implantación de la jornada semanal de 35 horas. Entendiendo por empresas en las que participa mayoritariamente directa o indirectamente la Administración aquéllas en las que ostenta la mayoría del capital social o bien la mayoría de los derechos de voto en el consejo de administración.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra planteó ante el Pleno de la Cámara la celebración de un debate de Interpelación al Gobierno de Navarra acerca de su política de aplicación de la normativa vigente en Navarra acerca de la regulación de las 35 horas, en el que el Gobierno de Navarra diera respuesta a las siguientes dudas que tiene este Grupo Parlamentario a la hora de poder hacer un balance de la política general que el Gobierno de Navarra aplica en relación con dicha cuestión.

- En qué empresas considera el Gobierno de Navarra que la ley le obliga a aplicar las 35 horas,

en cuáles aplica la jornada de 35 horas semanales y en cuales no y por qué.

- De las empresas en las que se aplica dicha jornada, ¿desde qué ejercicio económico se aplica? Si no ha sido de aplicación en el año 2000, ¿cómo se han compensado las horas de más trabajadas en dicho ejercicio? ¿Se ha exigido, como en el caso del ITG Agrícola, la renuncia de los trabajadores a las jornadas de asuntos propios que tenían establecidas en convenio en alguna otra negociación?

- ¿Considera el Gobierno a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra empresa pública o participada mayoritariamente por la Administración? Si es así, ¿por qué no se aplica la misma reglamentación de jornada de 35 horas?

- ¿Forman parte la Corporación Empresarial de la Caja y la Fundación de la Obra Social, de las empresas en las que participa mayoritariamente la Administración ya que en ellas la mayoría de los derechos de voto los ostenta la Administración? Si es así, ¿por qué se está exigiendo la firma de contratos con jornadas anuales de 1.774 horas?

- ¿Por qué dichas leyes forales no se aplican en los casos de Trabajos Catastrales SA, Cetensa, etc.?

Celebrada dicha sesión, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra entiende que el Gobierno no ha dado satisfacción a las preguntas de la interpelación, ni mucho menos ha demostrado el cumplimiento de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, lo que supone una gravedad en la responsabilidad política del Gobierno de Navarra, no sólo por incumplir la normativa foral, sino también la europea y, concretamente, la Directiva 2000/52/CE de la Comisión, de fecha 26 de julio de 2000, relativa a las relaciones entre los Estados miembros y las empresas públicas, que define a éstas como "cualquier empresa en la que los poderes públicos puedan

ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen", para más adelante especificar que: "se presumirá que hay influencia dominante cuando, en relación con una empresa, el Estado u otras administraciones territoriales, directa o indirectamente:

a) posean la mayoría del capital suscrito de la empresa; o

b) dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa; o

c) puedan designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia de la empresa".

Por todo ello, se propone para la aprobación por el Pleno la siguiente resolución:

- El Pleno del Parlamento insta al Gobierno de Navarra al inmediato cumplimiento de las obligaciones de reducción de la jornada laboral en el ámbito contemplado en la Ley Foral 15/2000, con efectos retroactivos a la entrada en vigor de la misma, es decir, 1 de enero de 2000; y sin que dicha reducción suponga menoscabo del contenido de derechos global que contenga la normativa contractual o convencional vigente en cada empresa.

- El Pleno del Parlamento insta al Gobierno de Navarra a que el cumplimiento de las obligaciones descritas en el punto anterior, lo sea tanto en las empresas cuya participación de la Administración o de sus organismos autónomos sea mayoritaria, como en aquellas fundaciones o entidades análogas en las que la Administración pueda designar a más de la mitad de los miembros de los órganos de Administración, de dirección o de vigilancia de la empresa, así como en las empresas dependientes de las mismas.

Pamplona, 18 de junio de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir en el Plan de Vivienda 2001-2004 las resoluciones aprobadas por el Parlamento en materia de vivienda

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la moción, consecuencia de interpelación, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir en el Plan de Vivienda 2001-2004 las resoluciones aprobadas por el Parlamento en materia de vivienda, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento respecto a las mociones dimanantes de las interpelaciones, presenta para su discusión en el Pleno del Parlamento la siguiente moción acerca de la política de vivienda que va a llevar a la práctica durante los próximos años.

Justificación de la moción

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra propuso una interpelación al Gobierno de Navarra acerca de la política de vivienda que va a llevar a la práctica durante los próximos cuatro años, que se debatió en el Pleno celebrado el 21 de junio de 2001.

El objetivo de la interpelación era doble: por una parte, conocer si el Gobierno de Navarra participaba de la preocupación ciudadana por la grave situación de la vivienda en nuestra Comunidad; y, por otra, saber si el Gobierno de Navarra iba a dejar participar al Parlamento en la discusión del Plan de Vivienda 2001-2004 que, supuestamente, va a proponer las soluciones que este grave problema necesita.

Sin embargo, en una intervención lamentable por parte del Consejero de Vivienda, señor Marcotegui, quedó claro que el Gobierno de Navarra está satisfecho con su actuación en esta materia (el consejero calificó su actuación con la nota de "notable"), que no está dispuesto a modificar ni un ápice de la misma (a no ser una subida mayor de los módulos de VPO para ampliar el beneficio comercial de los constructores) y que no tiene intención alguna de remitir el Plan de Vivienda 2001-2004 al Parlamento para que los grupos parlamentarios hagan sus aportaciones.

Ante esta muy preocupante postura del Gobierno de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra se ve obligado a presentar ante el Pleno la siguiente moción relativa a la política de vivienda del Gobierno de Navarra.

Texto de la resolución

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a incluir en el Plan de Vivienda 2001-2004 las resoluciones aprobadas por el Parlamento en materia de vivienda.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, una vez más, a remitir el Plan de Vivienda 2001-2004 al Parlamento de Navarra para su posicionamiento al respecto, de manera que puedan introducirse en el mismo las aportaciones imprescindibles para que el plan tenga alguna utilidad para la solución del grave problema de vivienda que sufrimos en la Comunidad Foral de Navarra.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a asumir las oportunas responsabilidades políticas que satisfagan tanto las decisiones de este Parlamento en materia de vivienda, como la necesidad de realizar una política de vivienda eficaz y eficiente que resuelva la demanda de vivienda protegida y el clamor general existente.

Pamplona, 21 de junio de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos

RETIRADA DE LA MOCIÓN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó darse por enterada de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a mejorar las carreteras de Iso y Luzaide-Valcarlos, presentada por el Grupo Parlamentario Euskal

Herritarrok y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44, de 20 de abril de 2001.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la inclusión de las actuaciones consideradas como agroturismo dentro del Programa de Desarrollo Rural

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre la inclusión de las actuaciones consideradas como agroturismo dentro del Programa de Desarrollo Rural, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral de Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El Reglamento 1257/1999 de la UE regula las ayudas al desarrollo rural. Las inversiones en las

explotaciones agrarias pueden referirse a las actuaciones conocidas como agroturismo.

Quiere esto decir que a juicio de la UE las inversiones en agroturismo, es decir las inversiones en infraestructuras turísticas realizadas por ATP, pueden optar a dos vías de ayuda, las derivadas como consecuencia de ser inversión agraria (bonificación de tipos de interés) y las ayudas directas que se conceden como actividad de turismo rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural.

1.- ¿Ha incluido el Gobierno de Navarra entre las actuaciones financiadas dentro del PDR, y por tanto con posibilidad de recibir ayuda de la UE, las actuaciones consideradas como agroturismo?

2.- ¿Los ATP de nuestra Comunidad Foral pueden acogerse a este régimen también en este tipo de inversiones, contando en ambos casos con financiación europea?

Iruña a 20 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre los consorcios agroalimentarios que se crearon en el año 2000

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre los consorcios agroalimentarios que se crearon en el año 2000, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral de Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su res-

puesta por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El señor Consejero refiriéndose a los problemas actuales del sector agroalimentario en nuestra Comunidad, se refería a su atomización como el punto más débil y apuntaba como remedio la promoción de la concentración de la oferta vía consorcios.

1.- ¿Cuántos consorcios agroalimentarios se crearon a lo largo del año 2000?

2.- ¿Cuántos consorcios agroalimentarios se han creado en lo que llevamos del año 2001?

3.- ¿Está satisfecho su Departamento con los objetivos alcanzados en este terreno?

Iruña a 20 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKAL HERRITARROK

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por el Departamento de Obras Públicas e Infraestructuras, por escrito, las siguientes preguntas.

El pasado miércoles, día 20 de junio, una patrulla del Servicio de Caminos del Departamento de Obras Públicas procedió a retirar en distintos puntos del valle de Salazar rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades de este valle.

Esta actuación se llevó a cabo sin el conocimiento ni el consentimiento de los alcaldes-presi-

dentes de los diferentes ayuntamientos y concejos que habían sido precisamente quienes habían procedido a su colocación con el objeto de que junto a la denominación en castellano de sus localidades apareciera también la denominación en euskera.

Ante esta actuación cabe preguntar:

1. ¿Quién ha dado la orden de proceder a la retirada de dichas señalizaciones?
2. ¿Bajo la aplicación de qué normativa se ha fundamentado la orden de retirada de dichas señalizaciones que no eran propiedad del Gobierno de Navarra?
3. ¿Por qué no se ha comunicado a las autoridades municipales locales que se iba a proceder a dicha retirada?

4. Si el Gobierno de Navarra tiene previsto retirar las señalizaciones que indican en euskera el nombre de estas localidades, ¿qué actuaciones va a llevar a cabo este Departamento para garantizar que la voluntad mayoritaria de los vecinos de Salazar, reflejada en la decisión de sus representantes municipales de señalar en euskera las denominaciones de sus localidades, va a ser respetada?

5. ¿Piensa el Gobierno de Navarra imponer una señalización viaria exclusivamente en castellano a los vecinos de este valle en contra de su voluntad?

En Iruñea, a 21 de junio de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre la cuantía que los Presupuestos Generales de 2001 dedican a las ayudas al tercer mundo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. CARLOS CRISTÓBAL GARCÍA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Carlos Cristóbal García sobre la cuantía que los Presupuestos Generales de 2001 dedican a las ayudas al tercer mundo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos Cristóbal, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza para su contestación por escrito por el Gobierno de Navarra las siguientes preguntas:

En los últimos meses se ha puesto en cuestión que la asignación recogida en los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2001 para ayudas a proyectos de cooperación y desarrollo del

tercer mundo no satisface el compromiso de dedicación del 0'7% del Presupuesto, en los términos que se fijaron en la norma presupuestaria en su momento y que se refería al porcentaje sobre los gastos del Presupuesto, descontadas algunas partidas como las del Fondo de Haciendas Locales o la aportación al Estado, por entender que estas Administraciones Públicas ya tienen el compromiso de asignar el 0'7% a ayudas de cooperación.

Ante las dudas surgidas al respecto, nos interesa conocer:

- Cuantía que los Presupuestos Generales de 2001 dedican a las ayudas al tercer mundo.

- Porcentaje que suponen las mismas sobre el total del Presupuesto descontadas las partidas que van a Administraciones Públicas a gastos que ya tienen el compromiso del 0'7%.

- Porcentaje respecto al PIB de la Comunidad Foral de Navarra.

- ¿Están incluidas en las cuantías de ayudas al tercer mundo las que los ciudadanos navarros en su declaración anual de la Renta dedican a la casilla de "varios" en vez de dedicarlo al sostenimiento de la Iglesia Católica?

• ¿Cómo se reparten estas cuantías que los ciudadanos en su declaración de la Renta dedican a proyectos de cooperación en la casilla de “varios”?

Pamplona, a 21 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Carlos Cristóbal García

Pregunta sobre la existencia de estudios o censos sobre el consumo de opiáceos en Navarra

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª ELENA TORRES MIRANDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Elena Torres Miranda sobre la existencia de estudios o censos sobre el consumo de opiáceos en Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D.ª Elena Torres Miranda, Parlamentaria Foral, adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza para su contestación por escrito por el Departamento de Salud las siguientes preguntas.

Teniendo en cuenta el Plan Foral de Drogodependencias y el Decreto Foral 252/1997, de 15 de

septiembre, que establece los criterios y requisitos para la acreditación de los centros y servicios de tratamiento con opiáceos de Navarra se pretende conocer:

– ¿Existe algún estudio o censo sobre el consumo de opiáceos en nuestra comunidad? En caso afirmativo, ¿de qué estudio se trata?

– ¿Cuántas personas toxicómanas existen en nuestra comunidad? De ellas, ¿cuántas son heroínómanas, por sexo y edad?

– ¿Qué centros y establecimientos sanitarios se han acogido al programa de tratamiento sustitutivo con metadona a personas dependientes de opiáceos?

– ¿Cuántos pacientes se benefician del programa de mantenimiento con metadona, por edad y sexo? De éstos, ¿cuántos pacientes se considera que se encuentran estabilizados con ese tratamiento sustitutivo?

Pamplona, a 21 de junio de 2001.

La Parlamentaria Foral: Elena Torres Miranda

Pregunta sobre la publicación de un folleto previniendo acerca de posibles afecciones a la salud en las cercanías de estaciones base de telefonía móvil

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. ÓSCAR ALONSO TOLEDO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Óscar Alonso Toledo sobre la publicación de un folleto previniendo acerca de posibles afecciones a la salud en las cercanías de estaciones base de telefonía móvil, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Óscar Alonso Toledo, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en sus artículos 184 y siguientes, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito por parte del Consejero de Salud del Gobierno de Navarra sobre las estaciones base de telefonía móvil.

Recientemente, en un medio de comunicación escrito de ámbito regional, un miembro de la "Plataforma de afectados por estaciones base de telefonía móvil" afirmó en un artículo de opinión que el Gobierno de Navarra publicó en el año 2000 un folleto en el que se prevenía acerca de posibles afecciones a la salud en la cercanía de estaciones base de telefonía móvil automática. Concretamente, se cita "migrañas, insomnio, pérdida de memoria, afecciones cutáneas...".

Por ello, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Es cierto que el Gobierno de Navarra editó un folleto de esas características?

2. En caso de ser cierto, ¿en qué conclusiones científicamente demostradas, es decir, resultado de la aplicación del método científico (contraste de hipótesis, replicación de experimentos, control de dosimetría, epidemiología, etc.) se basan tales afirmaciones?

3. ¿En qué lugares se difundió el citado folleto?

Pamplona, 21 de junio de 2001

El Parlamentario Foral: Óscar Alonso Toledo

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de remitir en breve al Parlamento el Plan de Igualdad de Oportunidades

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª CAROLINA CASTILLEJO HERNÁNDEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Carolina Castillejo Hernández sobre si el Gobierno de Navarra tiene intención de remitir en breve al Parlamento el Plan de Igualdad de Oportunidades, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión corres-

pondiente, que será la Comisión de Asuntos Sociales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carolina Castillejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en sus artículos 184 y siguientes, formula la siguiente pregunta al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud para su respuesta oral ante la Comisión de Asuntos Sociales.

En el Acuerdo Presupuestario para el año 2000 el Gobierno de Navarra y el Partido Socialista asumieron la redacción conjunta de un Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Tras más de un año de negociación, la representante del Gobierno de Navarra acordó llamar al PSN para dar cuenta de los últimos detalles. Desde el pasado 7 de febrero este Grupo Parla-

mentario desconoce cuestión alguna sobre el citado Plan.

En fechas recientes, la portavoz de Asuntos Sociales del Grupo Parlamentario de UPN realizó ante el Pleno comentarios sobre la puesta en práctica del citado plan. Con lo cual se incurre en una ruptura del acuerdo ante el PSN y un incumplimiento de una propuesta de resolución parlamentaria.

Por todo lo cual se formulan la siguiente pregunta:

¿Tiene intención de remitir el Gobierno de Navarra el Plan de Igualdad de Oportunidades al Parlamento en breve?

Pamplona, 21 de junio de 2001

La Parlamentaria Foral: Carolina Castillejo Hernández

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los informes del Jefe de Prensa, Publicaciones y Protocolo y de los Servicios Jurídicos, en relación con la rectificación de la convocatoria de concurso-oposición de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Advertidos defectos y omisiones en la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, aprobada mediante Acuerdo de 7 de mayo de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 66, de 30 de mayo de 2001, procede aprobar las correspondientes rectificaciones.

2.º El plazo de presentación de solicitudes queda ampliado en 30 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Publicar la convocatoria con las rectificaciones introducidas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de junio de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra.

1.2. El nombramiento conferirá al designado el carácter de funcionario de nómina y plantilla con todos los derechos y deberes que señalen las disposiciones vigentes en materia del personal funcionario del Parlamento de Navarra y, en concreto, ejercerá las funciones establecidas para este puesto de trabajo.

1.3. El puesto de trabajo estará dotado con las remuneraciones correspondientes al nivel C de la actual clasificación de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias atribuidas en la plantilla orgánica vigente del Parlamento de Navarra.

1.4. El aspirante que, tras superar las correspondientes pruebas selectivas y resultar nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, ingrese en el Parlamento de Navarra y adquiera la condición de funcionario, será afiliado y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el referido régimen.

El funcionario que resulte nombrado para el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria y esté ya afiliado al régimen de derechos pasivos y asistencia sanitaria y social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse al de la Seguridad Social.

1.5. La jornada de trabajo será la establecida por los órganos competentes del Parlamento, pudiendo ser modificada cuando se requiera por razones del servicio.

Base 2.ª Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al presente concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española.

Ser mayor de edad.

Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

2.2. Los anteriores requisitos deberán ser acreditados por el aspirante aprobado que obtenga el puesto de trabajo, en el plazo y forma previstos en la Base séptima de la presente convocatoria, y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere esta Base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de selección, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Instancias.

3.1. Las instancias para poder participar en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Parlamento de Navarra en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo I en la presente convocatoria y en ellas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. A la instancia se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos que el aspirante pretenda hacer valer en el concurso de méritos.

3.2. Las personas con minusvalías podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, en cuyo caso deberán indicar en la instancia la minusvalía que padecen y la adaptación solicitada.

3.3. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

Base 4.^a Admisión de aspirantes y reclamaciones.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del Parlamento dictará

resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.2. Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

4.3. Si no se hubiera presentado ninguna instancia dentro del plazo establecido, la Mesa del Parlamento dictará resolución declarando desierta la convocatoria. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, el Presidente del Parlamento de Navarra dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.5. Si no hubiera aspirantes excluidos se aprobará directamente la lista definitiva.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. Sra. D.^a Amelia Salanueva Murguialday, Vicepresidenta 1.^a del Parlamento de Navarra.

Presidenta Suplente: Ilma. Sra. D.^a Isabel Arboniés Bermejo, Vicepresidenta 2.^a del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Carlos Javier Gil Martínez, Jefe de Prensa del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo del Parlamento de Navarra.

Vocal Suplente: Sr. D. Francisco Del Cerro Paúl, Jefe de los Servicios Generales del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sr. D. Adolfo Morales Gordo, Letrado del Parlamento de Navarra.

Vocal Suplente: Sra. D.^a Nekane Iriarte Amigot, Letrada del Parlamento de Navarra.

Vocal: Sra. D.^a Carmen Lizarraga Lezáun, en representación de la Junta de Personal.

Vocal Suplente: Sra. D.^a Juana Díaz de Rada Turumbay, en representación de la Junta de Personal.

Vocal Secretaria con voz y voto: Sra. D.^a Carlota Aranaz Martí, Transcritora del Parlamento de Navarra.

Secretaria Suplente con voz y voto: Sra. D.^a Francisca Palma Romero, Transcritora del Parlamento de Navarra.

El Tribunal deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

5.4. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.5. El Tribunal podrá incorporar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el Tribunal dentro de los límites impuestos por el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas.

5.6. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

Base 6.^a Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El concurso-oposición se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición, en la forma indicada en las presentes bases.

6.2. El concurso-oposición dará comienzo en el mes de septiembre de 2001. En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas. Posteriormente, el Tribunal hará públicos oportunamente los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en la forma reglamentaria.

6.3. Fase de concurso.

6.3.1. Los méritos alegados se puntuarán de acuerdo con el baremo adjunto como Anexo II.

6.3.2. El Tribunal podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por los concursantes.

El Tribunal valorará de forma razonada los méritos que estime concurrentes en cada aspirante por cada uno de los apartados del baremo, sin que en ningún caso pueda dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado o que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni pueda otorgar por cada uno de los apartados puntuación superior a la máxima señalada.

6.3.3. Al término de la fase de concurso y antes de que se inicie la fase de oposición, se hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes en dicha fase. La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

6.4. Fase de oposición.

6.4.1. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

– Primer ejercicio:

Consistirá en la contestación por escrito a los temas y/o cuestiones concretas que formule el Tribunal en relación con el programa que se incluye en el Anexo III a la presente convocatoria.

La duración de la prueba no podrá exceder de dos horas.

– Segundo ejercicio:

a) Prueba de mecanografía. Velocidad mínima, 250 pulsaciones por minuto. Para esta prueba los opositores utilizarán sus propias máquinas, no permitiéndose las eléctricas ni electrónicas. El Tribunal podrá establecer determinadas formalidades referentes al modo con que deberá efectuarse la transcripción del texto facilitado. La prueba se desarrollará conforme a lo previsto en el Anexo IV.

b) Ortografía. Consistirá en la resolución de una prueba ortográfica, preparada por el Tribunal, que podrá formularse tanto en forma de dictado como de cuestionario.

– Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de dos horas, y consistirá en la realización de uno o varios ejercicios prácticos que planteará el Tribunal, en relación con las funciones que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Transcritores en el Parlamento de Navarra.

6.4.2. La valoración de los ejercicios de la oposición podrá alcanzar hasta un máximo de 100

puntos, que quedarán distribuidos de la siguiente forma en relación con las pruebas de la misma:

Primer ejercicio:

Hasta un máximo de 30 puntos, quedando eliminado aquel opositor que no alcance un mínimo de 15 puntos.

Segundo ejercicio:

Prueba de mecanografía: Hasta un máximo de 20 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 10 puntos.

Prueba de ortografía: Hasta un máximo de 20 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 10 puntos.

Tercer ejercicio:

Hasta un máximo de 30 puntos, quedando eliminado el opositor que no alcance un mínimo de 15 puntos.

6.4.3. Una vez terminado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la lista de aspirantes aprobados con las calificaciones obtenidas y, asimismo, el lugar, la fecha y hora de celebración del siguiente ejercicio de la oposición, con una antelación mínima de 48 horas.

6.4.4. La convocatoria para cada ejercicio será mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente, quedando excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan.

6.4.5. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en su instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 7.^a Relación de aprobados y presentación de documentos.

7.1. Terminada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Parlamento de Navarra la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, sumando las calificaciones obtenidas por cada aspirante en la fase de concurso y en la fase de oposición, y elevará a la Mesa del Parlamento propuesta de nombramiento en favor del aspirante con mayor puntuación.

7.2. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la propuesta de nombramiento,

el aspirante propuesto deberá aportar en el Registro General de la Cámara los documentos siguientes:

Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad o identidad del aspirante.

Fotocopia compulsada del título exigido en la Base segunda de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

Informe expedido por el Instituto Navarro de Salud Laboral acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirante que hubiera alegado una minusvalía deberá aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

Declaración jurada de no hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado del servicio de una Administración Pública.

Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

7.3. Quien, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presentara dichos documentos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.4. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Mesa del Parlamento de Navarra cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere el apartado 7.1., procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Base 8.^a Nombramiento y toma de posesión.

8.1. La Mesa del Parlamento de Navarra nombrará, mediante resolución, funcionario del Parlamento de Navarra para desempeñar el puesto de Transcriptor al aspirante que hubiera dado cumplimiento a lo establecido en las bases anteriores.

8.2. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

8.3. El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento. Si en dicho plazo, y salvo caso de fuerza mayor, no tomara posesión, perderá todos sus derechos para la adquisición de la condición de funcionario del Parlamento de Navarra. En tal supuesto se estará a lo establecido en el apartado 7.4.

Base 9.^a Devolución de documentación.

9.1. La documentación aportada por los aspirantes podrá ser retirada por los mismos, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros dos desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del nombramiento.

9.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse retirado la documentación aportada, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello, y procediéndose a la destrucción de la documentación no retirada.

9.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada podrá devolverse en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 10.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la Mesa del Parlamento de la Cámara en relación con la presente convocatoria cabe interponer uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la Mesa de la Cámara en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopten el Presidente del Parlamento o el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I
Modelo de instancia

Don/Doña _____,
mayor de edad, provisto/a con Documento Nacional de Identidad número _____
(o carta de identidad equivalente) y nacido/a el día ___ de _____ de 19 ____, natural de _____, provincia de _____ nacionalidad _____ con domicilio actual en _____, calle _____, código postal _____, teléfono _____.

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra del día ___ de _____ de 2001, por el que se aprueba la convocatoria de concurso-oposición para proveer una plaza de Transcriptor, desea tomar parte en la misma.

Que no padece enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Que no está incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni está inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Que está en posesión de la titulación señalada en la Base segunda de la convocatoria.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Que SÍ/NO (táchese lo que no proceda) padece minusvalía, tal y como se acredita en Documento anexo en el que, además, se solicita la adaptación de las pruebas en tiempos y medios.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA: Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, a la que se adjunta la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, de de 2001.

ANEXO II Baremo de Méritos

1. Méritos Académicos.

- a) Títulos académicos oficialmente reconocidos, a valorar por el Tribunal: hasta 4 puntos.
- b) Otros estudios, a valorar por el Tribunal: hasta 2 puntos.

2. Ingreso en la Administración y Carrera.

- a) Por oposiciones, concursos o concursos-oposiciones obtenidas en la Administración Pública, a valorar por el Tribunal, por cada una hasta un máximo de 1,5 puntos, sin que la suma total en este epígrafe pueda exceder de 4 puntos.

- b) Menciones honoríficas y asistencia a cursos de especialización por la Administración, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 2 puntos.

3. Antigüedad.

- a) Por haber trabajado al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: por cada año de servicios, 0,50 puntos.

- b) Por haber trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas: por cada año de servicios, 0,40 puntos.

- c) La puntuación máxima correspondiente a este apartado 3 no podrá exceder de 6 puntos.

- 4. Prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las especificadas de las plazas convocadas, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada: a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 6 puntos, teniendo en cuenta la categoría de los puestos de trabajo ocupados, la dificultad en el acceso, antigüedad y destinos.

5. Méritos específicos.

Por conocimientos específicos de las materias propias de la plaza a desempeñar, a valorar por el Tribunal: hasta un máximo de 6 puntos.

REGLAS DE APLICACIÓN DEL BAREMO

1. Los méritos alegados se aducirán por los aspirantes clasificándose ordenadamente de conformidad con el esquema de puntuación incluido en el presente anexo.

2. La justificación de los mismos se efectuará en la forma siguiente o mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho:

2.1. Títulos académicos y estudios: original o fotocopia compulsada.

2.2. Ingreso en la Administración y Carrera: copia auténtica, fotocopia compulsada de la resolución administrativa o certificación oficial.

2.3. Antigüedad: certificación oficial de servicios prestados o declaración jurada del tiempo de servicios efectivos que con anterioridad al nombramiento de funcionario en prácticas, si ha lugar, deberá, en todo caso, ser acreditada a través de la oportuna certificación oficial.

2.4. Méritos específicos y prestación de servicios o desempeño de funciones análogas a las específicas de las plazas convocadas, tanto en la Administración Pública como en la empresa privada: medios de prueba que se consideren oportunos, debiendo indicarse los conocimientos que se poseen sobre cada una de las materias y acreditarse los trabajos que se aleguen como mérito.

3. Los documentos acreditativos deberán contener toda la información que exige la aplicación del baremo. No se computarán los méritos que resulten injustificados.

ANEXO III

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 2. Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.

TEMA 3. El Gobierno y la Administración del Estado. Los poderes y las funciones del Estado. El Gobierno. La Administración.

TEMA 4. El Poder Judicial: configuración constitucional. El Tribunal Constitucional: composición, naturaleza, competencias.

TEMA 5. Organización territorial del Estado: Principios. Las Comunidades Autónomas. Principios constitucionales y organización institucional de las mismas. Administración Local.

TEMA 6. Navarra antes de su incorporación a la Corona de Castilla. La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla. Instituciones de control de la foralidad.

TEMA 7. La Ley Paccionada de 1841. Elaboración. Naturaleza jurídica y análisis de su contenido.

TEMA 8. Historia de los Convenios Económicos entre Navarra y el Estado. El Convenio Económico de 26 de diciembre de 1990: estructura. Principios fundamentales derivados del mismo.

TEMA 9. La disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978. El texto sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: naturaleza y significado. Estructura y sistemática. Antecedentes. Elaboración. Contenido.

TEMA 10. Las Instituciones Forales de Navarra. El Parlamento o Cortes de Navarra. Historia, composición y funciones. Autonomía institucional: sus presupuestos, reglamento y gobierno interior.

TEMA 11. La Diputación Foral o Gobierno de Navarra. Funciones. Composición. El Presidente del Gobierno de Navarra. Su elección. Su responsabilidad política ante el Parlamento de Navarra.

TEMA 12. Organización y estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

TEMA 13. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: días y horas hábiles, cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

TEMA 14. Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público. Responsabilidad administrativa, civil y criminal. Los expedientes disciplinarios.

TEMA 15. Los Parlamentarios Forales: derechos y deberes. Los Grupos Parlamentarios.

TEMA 16. La organización del Parlamento: El Presidente, la Mesa y la Junta de Portavoces. Las Comisiones, el Pleno y la Comisión Permanente.

TEMA 17. Funcionamiento del Parlamento: las sesiones, el orden del día, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

TEMA 18. El Procedimiento legislativo ordinario. Los Procedimientos legislativos especiales.

TEMA 19. Las interpelaciones y preguntas. Las mociones.

TEMA 20. Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra. Estructura de los servicios. El Letrado Mayor. La regulación del personal.

TEMA 21. La Cámara de Comptos de Navarra: breve análisis de su naturaleza, funciones, organización y funcionamiento.

TEMA 22. El Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Estatuto del Defensor del Pueblo. Funciones, organización y funcionamiento.

ANEXO IV

Prueba de mecanografía

a) Planteamiento.

La presente prueba tiene como objeto medir la velocidad mecanográfica real de los candidatos, resultante del número total de pulsaciones digitadas disminuido en el de errores u omisiones apreciados.

Los candidatos aportarán su propia máquina de escribir, que será exclusivamente mecánica.

b) Texto de la prueba.

La prueba consistirá en la copia de un texto que facilitará el Tribunal. Dicho texto será de carácter literario y, aunque podrá contener números, se redactará aplicando el criterio de evitar complicaciones de encaje o ejecución (encolumnados, tabulaciones múltiples, subíndices, fórmulas...) al objeto de garantizar a todos los participantes similar grado de dificultad con independencia de las características técnicas de la máquina de escribir que cada uno de ellos aporte, así como para posibilitar una puntuación objetiva de los ejercicios.

El tiempo de copia será de siete minutos.

Los candidatos dispondrán de un tiempo previo de cinco minutos como mínimo para realizar, facultativamente, ejercicios de digitación.

c) Puntuación.

Se computará únicamente las pulsaciones correctamente ejecutadas, entendiéndose por tales las que se correspondan exactamente con el original facilitado por el Tribunal.

Pulsaciones válidas:

– Por cada carácter, espacio o signo que se corresponda exactamente con el original: Una pulsación.

– Por cada mayúscula: Una pulsación adicional.

– Por cada tilde: Una pulsación adicional.

– Por cada cambio de línea: Dos pulsaciones.

Pulsaciones no computables, omisiones y penalizaciones:

Las pulsaciones que no se correspondan exactamente con el original: letras, tildes o signos en posición incorrecta, repetidos o sobrantes por cualquier concepto, no se computarán y se penalizarán con el descuento de tres pulsaciones por cada digitación incorrecta. En igual forma las omi-

siones se penalizarán con el descuento de tres pulsaciones por cada omisión. En consecuencia, el ejercicio deberá ajustarse estrictamente a la disposición formal del original facilitado por el Tribunal, ya que en ningún caso se tomará en consideración cualquier pulsación suplementaria derivada de no atenerse al formato propuesto.

No se admitirá la subsanación de errores u omisiones padecidos en el transcurso de la copia del texto; consecuentemente, las sobreimpresiones de signos sobre otros precedentes no darán lugar a su validación y se penalizarán en la forma indicada en el párrafo anterior.

La omisión de una o más palabras de una línea se penalizará con la disminución de cinco pulsaciones por palabra omitida.

La omisión de una o más líneas en el texto del ejercicio realizado por el candidato será penalizada con una disminución de veinte pulsaciones por cada línea omitida.

La velocidad mínima para superar esta prueba queda establecida en un total de mil setecientas cincuenta pulsaciones válidas (250 p.p.m.), siendo eliminados los candidatos que no la alcancen.

Los ejercicios que superen dicho nivel mínimo serán ordenados de mayor a menor número de pulsaciones válidas acreditadas y serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

De 250 a 270 p.p.m. válidas: 10 puntos.

De 271 a 290 p.p.m. válidas: 12 puntos.

De 291 a 310 p.p.m. válidas: 14 puntos.

De 311 a 330 p.p.m. válidas: 16 puntos.

De 331 a 350 p.p.m. válidas: 18 puntos.

De 351 p.p.m. válidas o más: 20 puntos.

c) Cronometraje de la prueba:

El Tribunal facilitará en primer lugar un folio en blanco para que los candidatos puedan efectuar, facultativamente, ejercicios de digitación.

Concluido el tiempo previo de digitación, recogidos y desechados los folios empleados en los ejercicios previos y antes de dar comienzo a la prueba propiamente dicha, se informará a los participantes de las señales de comienzo y finalización (esta última en dos tiempos, con una separación de un minuto entre el preaviso y la detención definitiva).

Los candidatos que desatiendan la indicación de detención final serán eliminados de la prueba.

Se distribuirá el folio que contenga el texto a copiar por los participantes y folios para la realización del ejercicio. El texto deberá copiarse a interlínea mínima (pasos de una línea) y ajustándose fielmente a su disposición original.

El Tribunal podrá formar grupos diferenciados por necesidades de organización. En tal caso, se repetirá el sorteo de texto al inicio de la prueba de cada grupo, en la forma que ha quedado dicha.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--